

## administración local

### AYUNTAMIENTOS

#### ALCOLEA DE CALATRAVA

##### ANUNCIO

Modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición licencias de apertura de establecimientos.

Definitivamente aprobada la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos, al no haberse presentado reclamaciones contra su aprobación inicial, acordada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de octubre del presente año, se publica íntegramente su contenido a efectos de su entrada en vigor y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por RD Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Alcolea de Calatrava, 3 de diciembre de 2014.-El Alcalde, Ángel Caballero Serrano.

##### TEXTO ÍNTEGRO DEL ACUERDO

Primero: Modificar el título y los artículos 2, 6, 8, 9 y 10 de la ordenanza fiscal por la que se regula la tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos que quedarían redactados del siguiente tenor:

1. Título de la ordenanza. La ordenanza fiscal por la que se regula la tasa por expedición de licencias de apertura de establecimientos, se denominará ordenanza fiscal por la que se regula la tasa por apertura de establecimientos.

2. Modificación del punto primero del artículo segundo, que quedará redactado como sigue:

Artículo 2º. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar si los establecimientos industriales y mercantiles, reúnen las condiciones de tranquilidad, sanidad y salubridad y cualesquiera otras exigidas por las correspondientes ordenanzas y reglamentos municipales o generales para su funcionamiento, como presupuesto necesario para el normal desenvolvimiento de las actividades que se hayan de desarrollar en el mismo.

3. Modificación del punto segundo del artículo sexto, que se redacta en los siguientes términos:

Artículo 6º. Cuota tributaria.

2. No obstante lo dispuesto en el apartado anterior y para aquellos titulares de establecimientos que requieran renovación de licencia concedida con anterioridad, por volver a ejercer la actividad, o porque en la licencia se especificase el carácter temporal de la misma, vendrán obligados a satisfacer una cuota tributaria de 50,00 euros por renovación.

4. Modificación de los puntos uno y dos del artículo octavo, que quedan redactados del siguiente tenor:

Artículo 8º. Devengo.

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad principal que constituye el hecho imponible. A estos efectos se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia de apertura, comunicación previa o declaración responsable del inicio de la actividad, si el sujeto pasivo formulase expresamente alguna de ellas.

2. Cuando la apertura haya tenido lugar sin haber obtenido la oportuna licencia, o sin haber for-

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

mulado la correspondiente comunicación previa o declaración responsable, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si el establecimiento reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizar la apertura del establecimiento o decretar su cierre, si no fuera autorizable dicha apertura.

5. Modificación del artículo noveno, que queda redactado como sigue:

Artículo 9º. Declaración.

1. Las personas interesadas en apertura de establecimiento industrial o mercantil presentarán previamente en el Registro General de la Corporación la oportuna solicitud de licencia, comunicación previa o declaración responsable, según según esté sometida o no al régimen de comunicación previa, de acuerdo con el artículo 157.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 18-05-2010, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística.

La referida solicitud especificará la actividad o actividades a desarrollar en el local, acompañada del contrato de alquiler o título de adquisición del local, indicando en este último caso si el local no tuviera asignado valor catastral, el precio de adquisición o el costo de construcción del mismo, en su caso.

2. Si después de formulada la comunicación previa, declaración responsable o solicitud de licencia de apertura, se variase o ampliase la actividad a desarrollar en el establecimiento, se alterasen las condiciones proyectadas por tal establecimiento, o bien se ampliase el local inicialmente previsto, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración municipal con el mismo detalle y alcance que se exigen en la declaración prevista en el número anterior.

6. Modificación del punto primero del artículo décimo, que se redacta del siguiente tenor:

Artículo 10º. Liquidación e ingreso.

1. Finalizada la actividad municipal se practicará la liquidación correspondiente por la tasa, que será notificada al sujeto pasivo para su ingreso directo en las arcas municipales utilizando los medios de pago y los plazos que señale el Reglamento General de Recaudación.

**Anuncio número 8515**

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007, de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica <https://sede.dipucr.es>